



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 59 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

Lúego que los Sres. Alcaldes y Secretarjos reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarjos cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Gaceta del 30 de Diciembre.—Núm. 387.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

La gran importancia que realmente tiene la elección de los Diputados que han de componer el futuro Congreso, obligó al Gobierno Provisional á adoptar aquellas precauciones que la experiencia acredita de mas eficacia para impedir que la verdad electoral sea falsificada.

La Nación acaba de hacer el primer ensayo del método de elegir por sufragio universal; y en el movimiento apasionado y vivo con que muchas poblaciones se han lanzado á hacer uso de tan preciosa conquista, el Gobierno no ha encontrado motivo para arrepentirse de haber sido el primero en proclamar uno de los principios en que mas fuertemente se apoya el derecho moderno.

Pero es preciso salir al encuentro de todas las asechanzas que puedan emplearse ó se hayan empleado ya, contra el derecho de aquellos electores que, poco acostumbrados á ejercerlo, no saben aun defenderlo con decisión y valentía.

Con este fin, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se repartirán nuevas cédulas talonarias á todos los inscritos en el padron de electores últimamente rectificado. Estas cédulas servirán durante todo el año de 1869.

Art. 2.º Las cédulas repartidas para las elecciones municipi-

pales que acaban de verificarse se emplearán solamente en las segundas elecciones de Ayuntamiento que tengan lugar, por haberse acordado la suspension ó nulidad de las primeras.

Art. 3.º Los Ayuntamientos nombrarán para distribuir las nuevas cédulas de que trata el art. 1.º tantas comisiones como Colegios electorales ó Secciones tenga el distrito municipal.

Estas comisiones se compondrán del Alcalde, Concejal ó Alcalde de barrio que el Ayuntamiento designó, y de cuatro vecinos electores de cada Colegio, suados á la suerte en sesion pública, que se celebrará el día 6 de Enero.

Art. 4.º La Comisión distribuirá á domicilio las cédulas talonarias que correspondan á su Colegio ó Sección electoral.

Art. 5.º Las cédulas se distribuirán hasta el día 14 de Enero á las doce de la noche. Las que no se hubiesen entregado por cambio de domicilio, ó por cualquier otra causa legítima, se devolverán al Ayuntamiento, que seguirá dándolas á todo el que se presente á reclamar la suya, siempre que acredite su personalidad por medio de la cédula de vecindad, ó por el conocimiento que manifiesten tener de cada reclamante dos vecinos conocidos en el barrio donde aquel esté domiciliado.

Art. 6.º La acción criminal de que trata el párrafo segundo del art. 9.º del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se entiende que ha de dirigirse contra todos los que, encargados de distribuir las cédulas, las hubiesen negado sin razon, ni causa justificada.

Art. 7.º Cuando no concurren los vecinos electores que la suerte ha designado para componer la Comisión de que trata el art. 3.º, el Alcalde nombrará otros electores que los reemplacen.

Art. 8.º Conforme á las disposiciones excepcionales del decreto de 9 de Noviembre último, y en atención á que la distribución de las nuevas cédulas talonarias no puede tener lugar en la provincia de Canarias, conforme á los plazos anteriormente marcados, se facultó al Gobernador de la misma para que los señale de manera que las elecciones próximas para Diputados puedan verificarse dentro del mes de Enero.

Madrid, 30 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion. Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que he dispuesto publicar en el presente número para que llegue á conocimiento de todos, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes procedan tan pronto como reciban el Boletín al nombramiento de las comisiones que designa el art. 3.º encargadas de la distribución de las cédulas que se remitirán desde el día 4 del próximo Enero. Para evitar retrasos en el cumplimiento de tan interesante servicio deberán mandar los Ayuntamientos todos los días los pezones encargados de la conduccion de la correspondencia á las respectivas Administraciones de Correos ó carterías á fin de que no se detengan ni un solo momento en las mismas las cédulas que se les remiten; en la inteligencia que exigirá la más estrecha responsabilidad á quien no el cumplimiento á las anteriores disposiciones Leon y Diciembre 31 de

1868.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

DE LOS JUZGADOS.

D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Juez de primera instancia del partido de Guinzó de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Campolo Otero, vecino de Pideira de Arcos, Alcaldía de Sandanes, en este partido, para que en el preciso término de treinta días comparezca en la cárcel de esta villa á responder por indagatoria á las preguntas que se le hagan á tenor de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por quebrantamiento de condena, prevenido que de no verificarlo, se seguirá en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las autoridades y la benemérita fuerza de la Guardia civil para que por todos los medios posibles procuren llevar á efecto la prision de dicho sugeto, remitiéndole con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Guinzó de Limia diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Servando F. Victorio.—De su orden, Francisco Cadorniga.

Señas personales.

Estatura algo mas de cinco pies, color moreno, ojos negros, pelo negro y algo cano, barba corrada y algo cana por la perilla, cara larga y leuza; le falta un diente de la mandíbula superior del lado izquierdo.

D. Tomás Alonzo Suez de paz del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Hago saber: que para hacer pago á Herenegildo Fernandez, vecino de Villanueva del Arbol de quinientos ochenta y cinco

Lista de las suscripciones presentadas en esta provincia para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en Bonos del Tesoro, con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1868 hasta el día 15 de Diciembre último.

Número de orden.	SUSCRITORES.	Clase de la Suscripcion.	Bonos pedidos.	Valor nominal en escudos.
1	D. Francisco Alonso Buron.	á plazo.	2	400
2	Crédito Leonés.	al contado.	328	65.600
3	D. Felipe Fernandez Llamazares.	id.	2	400
4	Señoras Jover y Menendez.	id.	5	1.000
5	D. Manuel Barceló.	id.	5	1.000
6	D. Pascual Pallarés é hijo.	id.	5	1.000
7	D. Segundo Sierra Pamblay.	id.	12	2.400
8	D. Joaquin Lopez.	id.	1	200
9	D. Pedro Ugidos.	id.	1	200
10	D. Manuel de los Rios.	id.	1	200
11	D. Miguel Morán.	id.	1	200
12	D. Felipe Arias Cachero.	id.	1	200
13	D. Demetrio Alonso Castrillo.	á plazo.	1	200
14	D. José Hidalgo Quiñones.	id.	1	200
15	D. José Hidalgo Quiñones.	al contado.	1	200
16	El Crédito Leonés.	id.	226	45.200
17	D. Ricardo Mora Varona.	id.	8	1.600
18	D. Juan Piñan.	id.	3	600
19	D. Narciso Aparicio.	id.	20	4.000
20	D. Antonio María Suarez.	id.	3	600
21	D. Saustiano Marimón.	id.	3	600
22	D. Mauricio Gonzalez del Palacio.	id.	20	4.000
23	D. Eleuterio Gonzalez del Palacio.	id.	2	400
24	D. Joaquin Lopez.	id.	2	400
25	D. Paulino Díez Canseco.	id.	1	200
26	D. Santiago Cadas.	id.	2	400
27	D. Ruperto Bargas y D. Pablo Leon y Brizuela.	á plazo.	1	200
28	D. Valentín Belastegui.	al contado.	5	1.000
29	D. Francisco Criado Perez.	id.	4	800
30	D. Manuel Criado Ferrer.	id.	4	800
31	D. Angel Franco Criado.	id.	2	400
32	D. Damaso Merino.	á plazo.	5	1.000
33	El M. I. Ayuntamiento de Leon.	al contado.	61	12.200
34	D. Sotero Rico.	id.	1	200
35	D. Sebastian Díez Miranda.	á plazo.	2	400
36	D. Francisco Daura.	al contado.	1	200
37	D. Simon Fernandez.	á plazo.	1	200
38	D. María Santos Fernandez.	id.	1	200
39	D. Rafael Miranda.	id.	1	200
40	D. Mariano Garcés.	al contado.	1	200
41	D. Francisco Miñon.	á plazo.	2	400
42	D. Julian Gil.	al contado.	1	200
43	D. Joaquin Rivas.	á plazo.	1	200
44	D. Miguel Fernandez Bancela.	id.	1	200
45	D. Prudencio Iglesias.	id.	2	400
46	D. Benito Candanedo.	id.	1	200
47	D. Gabriel Balbuena.	id.	2	400
48	D. Perfecto Sanchez Ibañez.	id.	1	200
49	D. Florentino Lopez Granda.	al contado.	1	200
50	D. Fidel Tegerina.	id.	2	400
51	D. José Gabriel Casado.	id.	33	6.600
52	D. Manuel Alonso y José Lorenzana.	id.	1	200
53	D. Vicente Díez Canseco.	id.	164	32.800
54	D. Patricio Azcárate.	id.	1	200
55	D. Antonino Sanchez Chicarro.	á plazo.	2	400
56	Señora Viuda de Salinas y sobrinos.	al contado.	7	1.400
57	La Excelentísima Diputación provincial.	id.	67	13.400
58	Ayuntamiento de Astorga.	id.	9	1.800
59	D. Juan Antonio Gisasola.	id.	3	600
TOTAL.			1.049	200.800

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 31 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Imprenta de Miñon.

reales que le es en deber Pablo de Celis, vecino de Robledo de Torio, por resultado de juicio verbal celebrado, se sacan á pública subasta para el día doce de Enero próximo, á las diez de su mañana en el sitio público de costumbre del pueblo de Robledo las fincas siguientes: Un prado al sitio de la remansa, término del mencionado Robledo de cabida de media fanega, linda Oriente con otro de Paulino Rodriguez, de Villasanta, Mediodía y Poniente con otro de Toribio Fernandez, vecino de Robledo, y Norte con otro de la Iglesia de Robledo, tasado en mil quinientos reales.—Casa un cacho en la que vive el deudor en el casco del pueblo de Robledo, al sitio de los tendales señalada con el número cuatro, cubierta de teja de tres vigadas que se compone de cocina y ante cocina, linda Oriente con huerto de Toribio Fernandez y otro del deudor, Mediodía, Poniente y Norte con corral de la misma casa, tasada en cuatrocientos cincuenta reales.—Huerto uno contiguo á la misma casa, regadio, de cabida de un celemin poco mas ó menos, linda Oriente y Norte campo público, Mediodía con otro de Toribio Fernandez, Poniente con la cocina anterior, tasada en doscientos reales. Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la subasta acudan al pueblo de Robledo y sitio público en el día y hora marcado. Dado en Villamoros á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tomas Mendez. —Por su mandado, Marcelo Lopez, Secretario.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Matanza.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Ayuntamiento que se compone de los pueblos de Matanza, Zalamillas y Valdespino Ceron con 220 vecinos que produce aproximadamente mil escudos. Es partido descansado, pues los pueblos solo distan entre si media legua de buen camino. Tambien es muy probable que el pueblo de Valdemorilla, que dista una legua se una á este partido, y entonces producirá mil doscientos escudos.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 60 días desde la insercion en el Boletín oficial. Matanza 28 de Diciembre de 1868.—Mannel Garcia Ponga.—Por su mandado, Pedro Fernandez.